

RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.064-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;



Que, el artículo 76, numeral 7, literal h) de la Constitución de la República, prescribe: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:

- h) "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

- a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.”;



Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogidos a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, que estaba en vigencia en esa época, estipula: “Aprendizaje de una lengua extranjera. - las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad. Las asignaturas de la lengua extranjera constituyen parte de la estructura curricular. Los horarios serán elaborados y socializados en las carreras por el responsable del Centro de Idiomas.

En atención a lo que dispone el reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencias para las lenguas”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de enero de 2021, suscrito por el Ab. Aldo Macias Aray, abogado patrocinador del señor Ciro Felipe Molina Muñoz, estudiante de la Facultad de Odontología, solicita a la Dra. Iliana María Fernández Fernández, PhD., Rectora subrogante y presidenta del OCS-Uleam., se trate el tema del señor Molina Muñoz, ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad, que en su parte pertinente solicita:

“1.- Que se declare la nulidad de las actuaciones por parte de los servidores públicos que actuaron en la mesa de trabajo del 08 de julio de 2020, toda vez que de manera arbitraria y carente de motivación alguna se procedió a eliminar las notas que constaban en el sistema de Gestión Académica.

2.- Que se disponga a Secretaría General se restituya al Sistema de Gestión Académica las notas obtenidas en el periodo 2016 (1) de Inglés I, II y III.

3.- Que disponga a la Facultad de Odontología se continúe con el trámite de sustentación esto es se me otorgue el día y hora para la sustentación para titulación”;

Que, con resolución **OCS-SO-003-No. 028-2021, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria,** a los treinta (30) días del mes de marzo de 2021 el Órgano Colegiado Superior, **RESOLVIÓ:**

“**Artículo 1.-**Dar por conocido el escrito presentado por el Ab. Aldo Macias Aray, abogado patrocinador del señor Ciro Felipe Molina Muñoz, estudiante de la Facultad de Odontología, respecto a la eliminación de notas de inglés I, II y III, periodo 2016 (1) del Sistema de Gestión Académica.



Artículo 2.- Exhortar al estudiante señor **Ciro Felipe Molina Muñoz**, a fin de buscar mecanismo de solución ante la eliminación de notas de inglés del Sistema de Gestión Académica.

Artículo 3.- Delegar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES y al Dr. José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología, para que cumplan con este cometido ante el escrito presentado por el Sr. **Ciro Felipe Molina Muñoz**, a través del abogado patrocinador **Aldo Macías Aray**.

Artículo 4.- Continuar con la investigación que corresponde ante el escrito presentado; y, que se haga conocer al Ab. **Aldo Macías Aray**, abogado patrocinador del señor **Ciro Felipe Molina Muñoz**, estudiante de la carrera de odontología, para no caer en silencio administrativo”;

Que, una vez que el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES y el Dr. José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología, realizaron el proceso de mediación para solucionar el reclamo judicial presentado por el Sr. **Ciro Felipe Molina Muñoz** y el Ab. **Aldo Macías Aray**, en calidad de abogado patrocinador del demandante; una vez que se estableció que el estudiante se sometió a rendir el examen de inglés en la dirección correspondiente;

Que, mediante comunicación de 12 de julio del 2021, el señor **Molina Muñoz** **Ciro Felipe**, con cédula de ciudadanía 131201142-0, solicita al Dr. **Pedro Muñoz Cruzatty**, Mg., Decano de la Facultad de Odontología, acogiéndose al Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior el reingreso a esta Facultad, para poder asentar la calificación de inglés y poder terminar su carrera;

Que, mediante memorando No. 94-2021-F.O.-JMC, de fecha 14 de julio de 2021, el Dr. José Muñoz Cruzatty, Mg., decano de la Facultad de Odontología, trasladó a la Ab. **Yolanda Roldán Guzmán**, Secretaria General de la IES la petición del estudiante **MOLINA MUÑOZ CIRO FELIPE**, quien se acoge al Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior y a lo establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, solicitando se le permita matricular en esta Unidad Académica para continuar con sus estudios académicos y poderse titular una vez que procedió a rendir los exámenes de Inglés I, II y III.

Como es de su conocimiento según Resolución OCS-SO-003-No 028-2021 RESUELVE, el caso del señor **Molina Muñoz** **Ciro Felipe**, informando que el señor **Molina** tiene aprobado todas las asignaturas, pero le falta la calificación de los seminarios de Inglés que ya rindió y para poder asentarle la calificación debe de realizar el reingreso a esta Unidad Académica de acuerdo a los procesos de matrícula, se adjunta solicitud y certificado de calificaciones de sus periodos académicos que estuvo matriculado 2019-2 y resolución del OCS.

Por lo expuesto: “Solicita a los señores miembros del OCS se le permita matricular al mencionado estudiante en el periodo académico 2021-1 para proceder a cambiarle la condición



en el SGA de inactivos por documentos a estudiante regular y pueda asentarse las calificaciones de inglés y de esta manera titularse”;

Que, en el Cuarto punto del Orden del Día de la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior realizada el lunes 26 de julio del 2021, consta: “**Conocimiento y Aprobación respecto a las siguientes Comunicaciones:**

4.1.”Solicitud de matrícula para el período académico 2021-1, Facultad de Odontología, presentada por el Sr. Ciro Felipe Molina Muñoz, para el ingreso de calificaciones de la asignatura inglés”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido la solicitud del estudiante señor Ciro Felipe Molina Muñoz, con cédula de ciudadanía 131201142-0, estudiante de la Facultad de Odontología, respecto al ingreso de calificaciones de la asignatura inglés en el Sistema de Gestión Académica.
- Artículo 2.-** Autorizar la matrícula especial para el periodo academico 2021-1 del sistema inactivo a estudiante regular para que el estudiante señor Ciro Felipe Molina Muñoz, con cédula de ciudadanía 131201142-0, se le pueda asentar la nota de Inglés en el Sistema de Gestión Académica y poder continuar con el proceso de titulación.
- Artículo 3.-** Disponer al Decano de la Facultad, al Coordinador de la carrera, a la Dirección Informática e Innovación Tecnológica y a la Secretaria General cumplan con el proceso respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.



- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Asesoría Jurídica, Informática e Innovación Tecnológica, Secretaría General (analista de carrera) y al Instituto de Idiomas de la Universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Odontología y Coordinador de la carrera de esta Facultad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Ciro Felipe Molina Muñoz, en calidad de demandante.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Aldo Macias Aray, en calidad de abogado patrocinador del demandante.

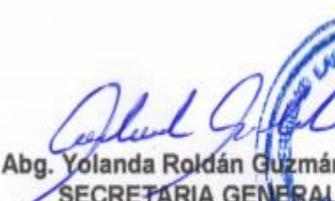
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ventaseis (26) días del mes de julio de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tullio Zambrano Zambrano, PhD
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
SECRETARIA GENERAL



Mcg.